

VIDA, PROPIEDAD Y LIBERTAD EN JOHN LOCKE: ALGUNAS REFLEXIONES BÁSICAS SOBRE LA OBRA Y EL CONTEXTO DE UNO DE LOS PADRES DEL LIBERALISMO MODERNO

Jorge Humberto Sánchez Pérez*

El presente artículo es una introducción de la obra y el contexto en el cual la obra de John Locke fue desarrollada. Basado en diferentes textos del autor y con un enfoque histórico, la premisa es argumentar que pueden existir conexiones estrechas entre determinados factores, como el colapso de la economía feudal, las guerras que tenían a Inglaterra como parte, los conflictos entre el Parlamento y el rey, y la obra filosófica y política de Locke.

1 Introducción

Es común lugar revisar investigaciones referidas a la obra del pensador inglés del siglo XVII John Locke (1632-1704), denominado como uno de los padres del liberalismo, desde una perspectiva muy contempo-

Revista de Economía y Derecho, vol. 8, nro. 31 (invierno de 2011). Copyright © Sociedad de Economía y Derecho UPC. Todos los derechos reservados.

* Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Candidato a magíster en Filosofía por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ha sido adjunto de la cátedra de Filosofía del Derecho y del Seminario de Integración en Teoría General del Derecho de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y comisionado de la Defensoría del Pueblo del Perú. Todos los textos utilizados, a excepción del texto de Schmitt (*Teología política*) y *La ley de la naturaleza*, de John Locke, se encuentran en inglés, por lo cual el autor del presente ha realizado las traducciones directamente.

ránea y, por tanto, en extremo sesgada. Lo anterior conlleva a que se relacionen sus aportes con la teoría legal y política, como unos de tipo funcional y prácticos, siendo, por tanto, plausibles de ser aplicados o extrapolados directamente a nuestro contexto. Sin embargo, el autor de la presente considera que esta lectura de la obra de Locke no hace sino obviar dos aristas fundamentales en la obra del mismo.

El objeto de la presente es incurrir en la exposición de algunos conceptos presentes en la obra de Locke que, consideramos, presentan mucha relevancia para la teoría jurídica contemporánea, a base de una exposición que tome en cuenta la influencia de la arista teológica en la obra del autor y el contexto histórico en el cual se desenvuelve el mismo a la hora de postular tales conceptos. De tal forma, expondremos brevemente tres conceptos que permitirán entender la obra de Locke con una visión posiblemente más cercana a la del autor de *El ensayo sobre el entendimiento humano*. Tales conceptos serán *vida, propiedad y libertad*, los que serán presentados en una breve formulación de derechos y que, además, serán explorados, introductoriamente, a base de la lectura de diversos textos del autor, los que nos permitirán aproximar un estudio sistémico de la obra del mismo, así como del contexto histórico que enmarcó su vida.

2 Sobre el autor y su contexto

Si bien no es objetivo de la presente introducir una larga exposición sobre la vida de Locke, la que se puede encontrar en biografías con muy buen nivel, consideramos pertinente presentar algunos datos que pueden servir para enmarcarnos en la exposición a seguir.

Locke, llamado John tal cual fuese el nombre de su padre, nació en medio de una familia puritana y una época convulsa en Inglaterra. Una época en la cual “la fe en el derecho divino del rey, y la fe en la divina autoridad de la única Iglesia católica, cada una en colisión con la fe en el supremo derecho (divino o de otro tipo) de la gente, eran fuerzas destinadas a convulsionar la Inglaterra” (Campbell Fraser 1890: 3), donde nuestro autor debía abrirse paso. En ese sentido, el matrimonio entre Carlos I y Henrietta Maria, frente a la catedral de Notre Dame en París, no hizo sino agregar mayor convulsión a las ya turbulentas aguas de miedo y el resentimiento que el sistema protestante inglés había desarrollado en contra del catolicismo. El reinado de

los Estuardos no sería uno que pudiese permitir la vida tranquila para ninguna mente activa, la cual eventualmente tomaría un bando ya sea por la Corona, ya sea por el Parlamento.

Esta época de la historia inglesa nos presenta una cristiandad confusa, un régimen económico cambiante y varias facciones disputando el poder político y, más aún, la autoridad para legitimar su uso. Así, en el marco bélico, al estallar la guerra civil en 1642, con John Locke hijo, de solo 10 años, John Locke padre entra a servir como capitán en el Ejército parlamentario (King 1830: 1). Mientras que el propio Locke no dejará de favorecer a este bando en su madurez intelectual, al vincularse al séquito de Anthony Ashley Cooper, primer *Earl* de Shaftesbury. En este periodo de su vida escribirá el *Ensayo sobre el entendimiento humano*, los *Dos tratados sobre el gobierno civil* y la *Epístola de tolerancia*.

Cabe indicar que sobre el balance entre causalidad y racionalidad que existe entre la evolución intelectual que sufre la obra de Locke (ya que en sus primeros textos –*Dos vías sobre el gobierno*– parece asumir una postura más “autoritaria y clásica” sobre el gobierno, mientras que posteriormente se inclina por una visión más “liberal-parlamentaria”) y su membresía al séquito de Shaftesbury (donde escribe los tres textos mencionados líneas arriba), parece existir cierta *oscuridad* (Dunn 1969: 29). Lo anterior, claro está, no implica sino una invitación hacia la reflexión del lector, con respecto al marco de aproximación que sobre la misma se adopte.

En el marco educativo, podemos señalar que el contexto puritano que marcó la crianza de Locke, reforzado con el calvinismo predominante en la escuela de Westminster (Campbell Fraser 1890: 8), ayudaría a que el problema sobre la existencia de Dios se presentara como una constante a lo largo de su obra (Collins 1959: 97). Lo anterior, al parecer, sin mucho mérito de sus instructores, los cuales parecieran haber carecido de la capacidad para interesarlo en su enfoque de enseñanza, prefiriendo el propio Locke una aproximación desde el método cartesiano por sobre el recibido, a pesar de no ser un gran admirador de la obra del francés (King 1830: 5).

Por último, no cabe menos que mencionar el marco económico en el cual estaban inmersas estas situaciones de disputas tanto intelectuales como militares. En una Inglaterra cuya población había aumentado considerablemente y donde las guerras contra España y Francia, llevadas a cabo por los Tudor y por Jacobo I, habían mellado

los recursos de la Corona inglesa, dejando a Carlos I con poca capacidad de acción para llevar a cabo sus propias campañas, la situación no podía ser una donde reinara la calma.

Sobre el particular, cabe resaltar el interesante factor del crecimiento demográfico que en menos de cien años había llevado a Inglaterra y Gales de menos de 3 millones (1561) a cerca de 5,2 millones (1651) de habitantes, situación que generaba una demanda de productos que, al parecer, la decadente economía feudal inglesa no podía sostener (Braddick 2004: 48).

Lo planteado líneas arriba no implica sino presentar al lector con una exposición que tenga como marco el contexto histórico que enmarcaba al autor bajo presentación, el que a su vez funcionará como un enfoque bajo el cual apreciar las propuestas y las interpretaciones que se puedan tener con respecto a la obra de Locke. Hecha tal introducción, es pertinente presentar, en primer lugar, el marco teológico y el concepto de naturaleza humana que darán sentido al constructo intelectual de Locke.

3 Dios y la naturaleza humana en la obra de Locke

Previamente a entrar a discutir los temas centrales que nos hemos propuesto presentar, consideramos pertinente señalar que “toda idea política adopta una actitud determinada frente a la naturaleza del hombre y presupone que el hombre es bueno o malo por naturaleza” (Schmitt 2009: 51), en ese sentido Locke no es la excepción. Para él, el hombre es un ser creado por Dios; siendo así, su naturaleza tendrá una estrecha relación con el Dios cristiano al cual toda la obra de Locke hace directa referencia.

El lugar que ocupaba Dios en la obra de Locke era muy elevado, en tanto el conocimiento de Dios era prerrequisito para el conocimiento de la salvación, la que venía a través de Jesús; se debía partir de este conocimiento en función de poder argumentar coherentemente su discurso. Esta afirmación se puede respaldar con la aproximación que hace Locke a la prédica realizada por los apóstoles hacia los gentiles en contraposición de la realizada hacia los judíos, en su texto *Razonabilidad del cristianismo*, cuando indica que al tener que predicarle a los judíos “no decían nada acerca de creer en este único verdadero Dios, creador del cielo y de la tierra; porque era innecesario presionar

esto a aquellos que lo creían y lo profesaban ya. Pero cuando tenían que hacerlo con los paganos idolatras, que no habían llegado aún al conocimiento del único verdadero Dios, empezaban con ello” (Locke 1823, vol. VII: 26).

He ahí que incluso en su tratado político más citado, el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, este tópico no pase desapercibido. De tal forma podemos apreciar que existe una relación directa entre la concepción de Dios y la concepción del hombre en la creación, la que marcará la obra de Locke, tal y como se indicara previamente.

La pregunta que cabe plantearse ahora vendría a recaer acerca de qué tipo de naturaleza humana es aquella a la que hace referencia Locke, ¿es acaso una naturaleza buena o es una naturaleza maligna? Esta disyuntiva se puede apreciar con mayor claridad cuando es presentada en contraposición con la obra de otro autor inglés de gran relevancia tanto para la teoría política como para la teoría jurídica (si pudiesen, como no consideramos, ser separadas de forma radical): Thomas Hobbes. Esta aclaración es fundamental, pues será a base de este presupuesto que no solo se trabajaran diversos conceptos y el significado de los mismos, sino que se llegará incluso a construir toda una teoría sobre el origen de la sociedad civil.

Si bien se podría objetar que ese tema no es central para la presente discusión, consideramos que será a base de la concepción de naturaleza humana que se asuma, que versarán muchas discusiones epistemológicas o que se negará la necesidad de llevar a cabo las mismas. Tal es la percepción del profesor John Dunn, quien señala que los términos a base de los cuales se maneja la obra de Locke y aquellos en los cuales se maneja la obra de Hobbes son irremediamente diferentes, en tanto “el problema que tenía la necesidad de discutir (Locke) en función de refutar a Filmer no es para nada el mismo problema que debía refutar Hobbes” (Dunn 1969: 79). Siendo aquel problema, el de las bases de la construcción de la sociedad civil sobre una determinada concepción de la naturaleza humana, la misma que en el caso de Locke y de Filmer se encontraría subordinada a la voluntad divina.

Para Locke, como hemos indicado, el hombre es un producto de la obra y el amor de Dios. El propio Dios que lo creó y que además le otorgó aquellas capacidades necesarias para sostenerse por encima de otras creaturas existentes en el mundo y al que, además, dotó de las capacidades necesarias para dar cuenta de la existencia del propio Dios y de la ley de la naturaleza que este diera al universo (Locke 1823, vol.

III: 55). Si esta es la premisa ontológica sobre la cual se basa el autor para construir una teoría gnoseológica y a base de la cual se estructura su teoría social, no hay necesidad de plasmar la discusión en los términos Locke *versus* Hobbes, pues simplemente son posiciones que no se encuentran en posibilidad de colisionar, en tanto parten de premisas sustancialmente diferentes.

Toda la creación, incluido el hombre, deriva de la voluntad divina y, por tanto, está sujeta a la ley natural que el propio Dios plasmó en ella. En las facultades que Dios le ha dado al hombre, está la razón. Una facultad que permite encontrar y discernir las relaciones entre las ideas, lo cual implicará, a su vez, que por medio de la propia razón se pueda encontrar aquella ley natural que rige la creación, la que es una ley moral.

En este punto cabe indicar que esta moral a la que hace referencia Locke no está alejada del método científico que el racionalismo cartesiano parece haber imbuido en la obra de Locke. He ahí que Locke, en el capítulo XI del libro III del *Ensayo sobre el entendimiento humano*, no tenga reparos en indicar que la moral es susceptible de demostración.

Retomando el punto central, debemos mencionar que no existe un vacío ético sobre el cual construir una teoría social y sobre el cual fundar la racionalidad humana misma. Por el contrario, existe una premisa ética que articulará todo el resto de la obra del autor y que, por ende, permitirá afirmar que el estado natural del hombre es uno de paz, siendo excepcional el estado de guerra.

De lo anterior encontramos clara referencia en el *Segundo tratado*, donde se indica que el “estado de naturaleza tiene una ley que lo gobierna, la misma que obliga a cada uno: y la razón, que es tal ley, enseña a toda la humanidad, que no debe menos que consultarla, que, siendo todos iguales e independientes, nadie debe lastimar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones” (Locke 1823, vol. V: 341).

Como apreciamos, la naturaleza humana se plasma como un punto central en los teoremas adoptados por el autor. Es útil tomar en cuenta lo previo, en función de notar que aquellas definiciones conceptuales que sean posteriormente producidas, no vendrían sino a constituirse en teoremas derivados del mismo.

Ya analizado ese punto, cabe analizar una segunda parte relevante para la presentación de los tres conceptos centrales de la presente investigación. Nos referimos al concepto de derecho como prefijo de

algún otro concepto. ¿Qué entendía el autor por “derecho” es un tema digno de generar investigaciones particulares por sí solo? Sin embargo y en tanto no es el objetivo de la presente profundizar en tal concepto, aceptaremos la definición propuesta en los *Ensayos sobre la Ley de la Naturaleza*, donde el propio Locke distingue entre ley y derecho. Así, Locke afirma que “el derecho se basa en que tenemos uso libre de una cosa, mientras que la ley es lo que permite o prohíbe hacer una cosa” (Locke 2007: 6).

Si consideramos que el derecho se configura como potestad derivada de una ley dada por una autoridad superior, ¿cómo debemos entender el derecho a la vida, el derecho a la propiedad y el derecho a la libertad en la obra de Locke?

4 Derecho a la vida

Con respecto a la vida en la obra de Locke, es importante remarcar que esta se configura como un “derecho” únicamente frente a otros hombres. La vida no es una facultad o posibilidad inherente al hombre. Por el contrario, es un regalo de Dios y, como tal, frente a Él no se configura como derecho. He ahí que en la interpretación sobre la caída de Adam; y, por lo tanto, la entrada de la muerte en la historia humana, Locke afirma que “si Dios procura una vida temporal a los hombres, es Su regalo; [los hombres] se lo deben a su bondad; no podrían, por tanto, reclamarlo como su derecho, ni como una injuria cuando la tome de ellos” (Locke 1823, vol. VII: 8).

Por lo anterior, la posibilidad de reclamar la vida como un derecho radica únicamente en tanto otros hombres no puedan disponer de la vida del otro. Esta obligación se condice precisamente con lo plasmado en el *Segundo tratado*, donde indica el autor que, “al ser todos los hombres, obras de un omnipotente e infinitamente creador; todos sirvientes de un soberano maestro, enviados al mundo por su orden y a realizar sus asuntos; son de su propiedad y están hechos para durar hasta el placer de Él, no de otro” (Locke 1823, vol. V: 341).

Sin embargo, este derecho a la vida presentará algunas restricciones lógicas. Así como nadie puede tomar la vida ajena, en tanto no está permitido matar a un hombre que no ha puesto en peligro la autopreservación de uno, la autopreservación igualmente debe ser respetada en tanto limite al actuar del hombre sobre su propio cuerpo.

Si tomamos en cuenta que la vida del hombre le pertenece a Dios, tiene sentido asumir que no existe hombre alguno que pueda tomar su propia vida, en tanto, frente a Dios, no es oponible ningún derecho, ya que Él es el titular de toda vida (la humana incluida), con lo cual tanto el suicidio como el asesinato quedarían excluidos como posibilidades en un estado de naturaleza.

Sobre este punto, la limitación al derecho sobre la propia vida, tenemos el sexto párrafo del *Segundo tratado*, que de forma muy clara señala que, si bien los hombres en el estado de naturaleza tienen una libertad incontrolable para disponer de su persona o posesiones, “no tienen la libertad de destruirse a sí mismos [...] a menos que ello tuviera un fin noble que el que su mera preservación convoque” (Locke 1823, vol. V: 341).

Sin embargo, esta restricción sobre el derecho a la vida propio y ajeno presenta una salida coherente ante las vulneraciones llevadas a cabo por otros hombres. En tanto algún hombre vulnera los derechos de otro, este deberá ser considerado como un infractor de la ley de la naturaleza y, por tanto, cada sujeto que vea esto, podrá sancionar a los trasgresores (Locke 1823, vol. V: 341).

5 Derecho a la propiedad

Como se indicó en el marco contextual, la sociedad inglesa atravesaba un periodo de desconcierto económico. La inflación de muchos productos de 1550 a 1650 alcanzaba cifras muy elevadas y la inclinación de Carlos I por ingresar en una guerra contra Francia y España a favor de los hugonotes ya había costado cerca de tres mil soldados ingleses (Scott 2004: 110).

Asimismo, las reformas a la milicia que se presentaron durante el periodo final de los Tudor y durante el reinado Estuardo generaron costos que los miembros del Parlamento no vieron con buenos ojos. Tres cuestiones exacerbaban la paciencia de la ya alterada nobleza media propietaria: el acantonamiento, los préstamos forzados a la Corona y el impuesto por las naves de guerra, modificado para no ser solo aplicable a las ciudades costeras sino a todo el territorio (Braddick 2004: 195).

Ante esta situación, Locke argumenta a favor de la limitación de la posibilidad del rey de llevar a cabo tales abusos contra sus súbditos.

Nadie –indica Locke– “puede beneficiarse del esfuerzo y el sufrimiento ajeno” (Locke 1823, vol. V: 357) sin la previa autorización del titular de tal esfuerzo.

Esto, a su vez, toma en cuenta la premisa argumentativa de que es gracias a la razón natural como los hombres, una vez nacidos, “tienen el derecho a la preservación y consecuentemente a la carne y la bebida que la naturaleza pueda proporcionarles para su subsistencia” (Locke 1823, vol. V: 352). Así como la premisa teológica revelada en los salmos, donde se indica que Dios “le dio la tierra a los hijos de los hombres” (Locke 1823, vol. V: 352).

En este sentido, además de haberles dado la tierra a los hombres en común, Dios también los dotó de una razón, que los hiciera aprovecharla de la mejor y más conveniente forma. En ese sentido, la premisa básica de la adquisición del derecho a la propiedad privada es la adquisición por medio del trabajo. Esto se da en tanto existe un derecho primigenio al propio cuerpo (Locke 1823, vol. V: 353), el que, al ser utilizado para llevar a cabo trabajos, genera una vinculación de propiedad con respecto a lo trabajado. El hombre, al haber trabajado sobre algo en el estado de naturaleza, ha impregnado en ese algo parte de sí mismo, diferenciándolo del resto de la naturaleza, logrando con ello adquirir la propiedad sobre el mismo. Esto, claro está, tiene otro límite que la propia razón nos puede dar a apreciar, la propiedad únicamente de aquello cuanto podemos consumir sin que se estropee.

Cabe diferenciar dos etapas con respecto al concepto de propiedad en Locke, la adquisición del derecho de propiedad y el derecho a la propiedad mismo. Podemos señalar que el segundo se configura como la base sobre la cual se construye toda una teoría de la sociedad civil misma. Asimismo, el propio Locke afirma que “donde no hay propiedad no hay injusticia” (Locke 1823, vol. II: 369), demostrando el nivel de relevancia que este derecho tenía para toda su teoría.

Con respecto a la adquisición del derecho a la propiedad, podemos retrotraer el argumento a lo señalado previamente. El hombre, al haber trabajado sobre algo en el estado de naturaleza, ha impregnado en ese algo parte de sí mismo, diferenciándolo del resto de la naturaleza, logrando con ello adquirir la propiedad sobre él mismo.

Esta fórmula que combina los elementos trabajo, frutos de la naturaleza y posterior exclusión de otros hombres sobre tales productos, cobra un mayor sentido al ser entendida como una propuesta de limi-

tación de la capacidad del rey de reclamar (en exceso) los frutos derivados de la propiedad y del trabajo sobre la tierra, por parte de los súbditos de su reino. Es decir, de presentarse una apropiación ilícita sobre aquellos bienes que han sido producto del trabajo sobre frutos de la naturaleza, se afectaría el derecho de exclusión que sobre tales bienes genera el trabajo del cual estos son fruto.

Cabe recordar que, debido a las apremiantes necesidades económicas que se presentaban en este contexto, el rey estaba tomando atribuciones taxativas cada vez mayores, haciendo uso de su derecho de “dominio eminente” por sobre la “propiedad privada” existente a lo largo de su reino. Como apreciamos, el uso de esta figura del derecho natural, defendida por teóricos como Hugo Grotius, en función de justificar la imposición de impuestos y sobrecargas financieras a sus súbditos, parecía exceder aquellos límites que tanto la nobleza de clase media como los argumentos de Locke claramente defendían.

6 Derecho a la libertad

Sobre la libertad y el derecho a ella, no discerniremos acerca de los posibles enfoques que se tengan acerca del concepto de libertad en la obra de Locke. Este no es el lugar para ello. En ese sentido, presentaremos una lectura de libertad en un sentido político más que epistemológico, en tanto la configuración del presente texto así lo amerita, sin que ello implique que entre ambos no exista una conexión intrínseca que podría ameritar debates particulares.

Con respecto a esta la lectura del derecho a la libertad, cabe retrotraerse brevemente al estado de naturaleza presentado por Locke. Este estado de naturaleza originario, donde se entendía que todos los seres humanos vivían en un estado de libertad primitiva.

Ya esta libertad, otorgada a los seres humanos por ley natural, confería un derecho que se configuraba como natural. Esta libertad implicaba que los hombres fueran “libres de cualquier poder superior en la tierra y que no estuvieran bajo la voluntad o autoridad legislativa de ningún hombre, pero que tuvieran únicamente a la ley de la naturaleza como regla” (Locke 1823, vol. V: 351).

Superado el estado de naturaleza y dado el ingreso a la vida en sociedad, será la propia libertad de los hombres aquella que dé paso a las correspondientes limitaciones que sobre ella puedan ejercerse.

Esta libertad se limitará mediante el ejercicio del consentimiento, sin medio del cual no existe vinculación para los sujetos. Además, no quedan los hombres vinculados sino es mediante el ejercicio coherente que dé tales poderes, aquellos que para limitar la propia libertad natural ceden los sujetos, hacen aquellos legisladores elegidos para ello. He ahí que esta capacidad legislativa debe ser ejercida “conforme a la confianza depositada en ella” (Locke 1823, vol. V: 353).

La vinculación entre este derecho y el derecho a la vida es notoria en el argumento de Locke. Para Locke, separar la vida de la libertad es una imposibilidad de tipo lógico. En tanto es por medio de la libertad que los hombres pueden garantizar los medios para su subsistencia y para su felicidad y si, alguno de estos, cediera su libertad a favor de un poder absoluto y arbitrario, estaría incurriendo en faltas contra su propia vida, la cual –como hemos indicado líneas arriba– no le pertenece sino al propio Dios.

Este argumento se presenta de forma muy contundente en contra de cualquier actitud que pudiera tomar el rey y que, a su vez, pudiera resultar dañina o perjudicial para la libertad de los hombres. Tal es así que el argumento de la protección de la libertad y de la propia vida, en contra incluso del propio rey, no es tácito en el segundo ensayo.

Para Locke, “la autodefensa es parte de la ley de la naturaleza; y, por tanto, no puede ser negada por la propia comunidad, incluso en contra del propio rey” (Locke 1823, vol. V: 353). Este argumento podría relacionarse sin mayor esfuerzo con la crítica que durante la guerra civil se dio acerca de la ley de traición.

Esta ley, cuya vigencia se retrotraía a 1352, durante el reinado de los Tudor, indicaba que la traición no era un crimen contra el Estado, sino un crimen personal “en contra del monarca como una usurpación de su autoridad soberana” (Orr 2002: 1). Esta interpretación de la traición como acto contra el soberano personal se vería radicalmente tergiversada, en tanto el propio concepto de soberano y de soberanía entraba en una época de cambios en toda Europa. Este cambio, no podría verse mejor reflejado que en la decapitación del propio Carlos I, al ser encontrado culpable de traición contra el reino por los miembros del ejército parlamentario.

7 Conclusiones

Cada vez que hablemos de los aportes que dejan intelectuales como Locke, es necesario reflexionar acerca de las ideas de los mismos así como del contexto histórico que los enmarca. No cabe afirmar que uno se impone al otro, en tanto siempre existirá lugar para el pensamiento original y creativo en la mente humana. Sin embargo, una aproximación más amplia podría permitirnos un acercamiento más honesto a la mente del autor cuyas ideas busquemos dilucidar.

La obra de Locke, además de rica y profusa, no deja sino muchas posibilidades abiertas con respecto a la interpretación y la lectura crítica de aquellos interesados en profundizar en su obra. Con respecto a los conceptos tratados en el presente, derecho a la vida, propiedad y libertad, no debemos olvidar que en el pensamiento del autor los tres parecían estar inexorablemente vinculados y, por tanto, su análisis en conjunto no podría sino ser objeto de cualquier investigación que pretenda enfocar cualquier aspecto de la filosofía política del autor.

Asimismo, la influencia del aspecto religioso en la obra de Locke sigue siendo un tema poco tratado, pero sobre el cual poco a poco surgen nuevas luces. He ahí que textos como la *Razonabilidad del cristianismo* y *La Ley de la Naturaleza*, poco a poco, están llegando a sus correspondientes traducciones en lengua española, proveyendo así mejores oportunidades de apreciar esta línea de investigación aún poco explorada.

Por último, consideramos importante indicar que el periodo de la historia inglesa de fines del siglo XVI a principios del siglo XVIII no es sino una rica fuente para el estudio de contextos muy influyentes para el desarrollo de teorías políticas diversas. Siendo así que pensadores como Hobbes o Locke no fueron más que dos entre una serie de intelectuales que darían lugar a debates con respecto a la función del Estado, el concepto de soberanía, el lugar del pueblo, entre otras, que hoy en día se siguen debatiendo en el ámbito tanto político, como jurídico, en función de dar sentido a problemas que parecen presentarse ante la humanidad, sin importar el momento histórico donde la misma se encuentre.

BIBLIOGRAFÍA

- BRADDICK, Michael (2004). *State Formation in Early Modern England c. 1550–1700*. Cambridge University Press. Cambridge.
- CAMPBELL FRASER, Alexander (1890). *Locke*. William Blackwood and Sons. Edinburgh.
- COLLINS, James (1959). *God in Modern Philosophy*. Henry Regnery Company. Chicago.
- DUNN, John (1969). *The Political Thought of John Locke: And Historical Account of the Argument of the “Two Treaties of Government”*. Cambridge University Press. Cambridge.
- KING, Lord (1830). *The Life of John Locke, with Extracts from His Correspondence, Journals and Common-Place Books*. Henry Colburn y otros. Londres.
- LOCKE, John (1823). *An Essay concerning Human Understanding* (The Works of John Locke in 10 Volumes). T. Tegg y otros. Vol. I. Londres.
- (1823). *An Essay concerning Human Understanding* (The Works of John Locke in 10 Volumes). T. Tegg y otros. Vol. III. Londres.
- (1823). *The Reasonableness of Christianity* (The Works of John Locke in 10 Volumes). T. Tegg y otros. Vol. VII. Londres.
- (1823). *Two Treaties of Government* (The Works of John Locke in 10 Volumes). T. Tegg y otros. Vol. V. Londres.
- (2007). *La Ley de la Naturaleza*. Traducción por Carlos Mellizo. Tecnos. Madrid.
- ORR, Alan (2002). *Treason and The State: Law, Politics, and Ideology in the English Civil War*. Cambridge University Press. Nueva York.
- SCHMITT, Carl (2009). *Teología política*. Traducción por Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez. Trotta. Madrid.
- SCOTT, Jonathan (2004). *England’s troubles: Seventeenth-century English political instability in European context*. Cambridge University Press. Cambridge.
- SHRADER-FRECHETTE, Kristin (1993). “Locke and Limits on Land Ownership”. En: *Journal of the History of Ideas*. Vol. 54, nro. 2. Abril.